conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de

noviembre).
Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del dia siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Madrid, 3 de octubre de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Ignacio Cartagena de

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

ORDEN de 3 de octubre de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a don José Marcos Zapico García. 27439

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas Ayudas al Estudio a don José Marcos Zapico García, estudiante de

y Ayudas al Estudio a don José Marcos Zapico Garcia, estudiante de Formación Profesional de primer grado en Asturias, con domicilio en avenida de Laviana, Ciaño Langreo (Asturias) y con documento nacional de identidad número 32.878.499, y

Resultando que don José Marcos Zapico García solicitó y obtuvo ayuda al estudio para realizar primero de F.P.I., rama Mecánica, en el Instituto de Formación Profesional de Pola de Laviana (Asturias), durante el curso 1986-1987, por una cuantía de 19.000 pesetas, desglosados en los siguientes concentos: das en los siguientes conceptos:

Para material didáctico: 9.000 pesetas.

Por razón de la distancia (de 5 a 10 kilómetros): 10.000 pesetas;

Resultando que, con posterioridad a la concesión y pago de la beca,
la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en

Asturias comprobó que el estudiante disfruta de transporte gratuito por
al Ministerio de Educación y Ciencia por lo que no la compresa de la discontación y Ciencia por lo que no la compresa de la ministerio de Educación y Ciencia por lo que no la compresa de la ministerio de Educación y Ciencia por lo que no la compresa de la ministerio de Educación y Ciencia por lo que no la compresa de la ministerio de Educación y Ciencia por lo que no la compresa de la ministerio de Educación y Ciencia por lo que no la compresa de la ministerio de Educación y Ciencia por la compresa de la ministerio de Educación y Ciencia en la ministerio de la

Asturias comprobo que el estudiante distruta de transporte gratinto por el Ministerio de Educación y Ciencia por lo que no le corresponde la ayuda por dicho concepto, es decir 10.000 pesetas;

Resultando que con fecha 29 de abril de 1987, la citada Dirección Provincial le requirió la devolución parcial de la ayuda, 10.000 pesetas, indebidamente percibida, sin que el interesado hiciera efectivo el reintegro, por lo que remite su expediente a la Dirección General de

Promoción Educativa;

Resultando que, por ello, con fechas 8 y 9 de febrero de 1988 se procede a la apertura de expediente de posible revocación parcial de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándoselo al interesado y a su padre a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18) hicieran uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto) regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio, y las agosto) regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio, y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 1986-1987; Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo): Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio); Orden de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 29 y 30); Orden de 5 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 29 y 30); Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12) y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia no se recibe escrito de alegaciones del estudiante, ni de su padre:

padre;

Considerando que el expediente instruido a don José Marcos Zapico García, reúne las condiciones y requisitos establecidos en la disposición décima, 1, de la Orden de 26 de febrero de 1985 por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, antes citada, que dice: «Las adjudiaciones de becas y ayudas lestudio, antes citada, que dice: «Las adjudiaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse ... que existe incompatibilidad con otros beneficios

de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas...», Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas ha

dispuesto:

Primero.-Revocar parcialmente a don José Marcos Zapico Garcia, la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-1987 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Tomas Zapico Torre, la obligación de devolver la cantidad percibida de 10.000 pesetas. Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser

ingresada en el plazo máximo de tres meses, contado a partir del día

siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciendose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, parrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletin Oficial del Estado» de 19 de

noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Madrid, 3 de octubre de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Ignacio Cartagena de la Peña.

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

ORDEN de 3 de octubre de 1988 por la que se revoca ayuda 27440 al estudio a doña María del Rocio Blanco Rodríguez.

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña María del Rocio Blanco Rodriguez, estudiante de Formación Profesional de primer grado en Asturias, con de Control d

domicilio en calle Borres de Tineo (Asturias); y
Resultando que doña Maria del Rocío Blanco Rodríguez solicitó y
obtuvo ayuda al estudio para realizar primero de FPI, rama Administrativa, en el Instituto de Formación Profesional de Tineo (Asturias),
durante el curso 1986-87, por una cuantía de 35.000 pesetas, desglosadas en los siguientes conceptos:

Para material didáctico: 9.000 pesetas. Por razón de la distancia (de 10 a 30 kilómetros): 26.000 pesetas.

Resultando que, con posterioridad a la concesión y pago de la beca, la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Asturias comprobó que el estudiante disfruta de transporte gratuito por

el Ministerio de Educación y Ciencia, por lo que no le corresponde la ayuda por dicho concepto, es decir 26.000 pesetas;

Resultando que con fecha 30 de abril de 1987, la citada Dirección Provincial le requirió la devolución parcial de la ayuda, 26.000 pesetas, indebidamenta parcibida cio que al intermedia himar accidente. indebidamente percibida, sin que el interesado hiciera efectivo el reintegro, por lo que remite su expediente a la Dirección General de Promoción Educativa;

Resultando que, por ello, con fechas 8 y 9 de febrero de 1988 se procede a la apertura de expediente de posible revocación parcial de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándoselo a la interesada y a su padre a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hicieran uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de

quince días.
Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio, y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 1986-87: Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletin Oficial para et curso 1980-87: Orden de 26 de rebreto de 1985 (aBoletin Oficial del Estado» de 15 de marzo), Orden de 6 de marzo de 1985 (aBoletin Oficial del Estado» del 16), Orden de 31 de mayo de 1985 (aBoletin Oficial del Estado» de 15 de junio), Ordenes de 23 de abril de 1986 (aBoletin Oficial del Estado» de 29 y 30), Orden de 5 de junio de 1986 (aBoletin Oficial del Estado» del 12) y Orden de 18 de junio de 1986 (aBoletin Oficial del Estado» del 28);

Considerando, que dentro del plazo concedido para la vista y

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia no se recibe escrito de alegaciones de la estudiante, ni de su

padre:

Considerando que el expediente instruido a doña María del Rocio Blanco Rodriguez, reune las condiciones y requisitos establecidos en la disposición décima. I de la Orden de 26 de febrero de 1985 por la que disposición decima. I de la obten de 20 de relator de la obtención de becas y ayudas al estudio, antes citada, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse ... que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas y